



Lore

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Santa Marta D.T.C.H., Nueve (9) de Agosto del año dos mil doce (2012).

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente: No. 47-001-2333-001-2012-00015-00
Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Accionados: MUNICIPIO DE EL BANCO
Referencia: EJECUTIVA
Ley 1437 de 2011

Vista la anterior demanda ejecutiva y sus respectivos anexos, se advierte que ésta no cumple con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, prevista en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2.012, vigente desde el 6 de Julio de la misma anualidad, que dispuso *"La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios."*

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001.

Por lo expuesto anteriormente, el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sala de Decisión,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda por los motivos anteriormente señalados.
- 2.- Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado


ROXANA ANGULO MUÑOZ
Magistrada